

Constancia secretarial: a despacho de la Sra. Juez el presente proceso habida cuenta que la parte actora allegó memorial señalando haber realizado la notificación personal al demandado conforme al artículo 291 del CGP, y hasta la fecha el mismo no se ha hecho presente para ser notificado, ni ha dado poder alguno para ser representado por apoderado judicial.

No obstante, de la revisión del material allegado, no se evidencia la citación para la notificación a la parte demandada donde se le señale el término que tiene para comparecer al juzgado para recibir la notificación respectiva (5 días), conforme lo señala el núm. 3 del art. 291 CGP:

<< Artículo 291. Práctica de la notificación personal (...)

*3. La parte interesada **remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

Medellín, 9 de febrero de 2023

Juan Bonilla Ramirez

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Auto:	331
Radicado:	050013110 004 2022 00174 00
Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	BLEDYBEL VALENCIA CHARICHA en representación de los menores de edad <u>I.M.V.</u> NUIP 1025762466 y <u>I.M.V.</u> NUIP 1025763704
Demandado:	IRLNÁN DARÍO MORENO MONCADA
Decisión:	REQUIERE PARA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la constancia de envío y entrega de citación de notificación personal a la parte demandada que se allegó al proceso por la parte demandante, no se evidencia que en la citación señalada se haya prevenido a la parte demandada el término que tiene para comparecer al juzgado para recibir la notificación respectiva (5 días), conforme lo señala el núm. 3 del art. 291 CGP, resaltando que la fecha, el demandado no se ha presentado al despacho ni ha concedido poder alguno para ser representado en el proceso.

Así las cosas, toda vez que la parte demandante no acreditó que dentro del trámite la parte demandada se encuentra debidamente notificada y enterada del proceso que cursa en su contra conforme a la normatividad establecida para ello, SE REQUIERE a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio a la parte demandada en debida forma, o aporte las constancias de haberla realizado debidamente, con el fin de evitar futuras nulidades.

Una vez se configure la notificación de la demandada y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio a la parte demandada en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

En este punto se advierte que ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse al demandado que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

De no recibirse mensaje del demandado durante este término solicitando se realice la diligencia de notificación personal del auto admisorio, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. -SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN- conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a la demandada que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

Una vez se configure la notificación de la demandada y se corra el correspondiente traslado, se proseguirá con la etapa siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ